



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Junio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180054100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE "SERVIGECOOP" NIT No. 900.860.525-9.

DEMANDADO: MARY LIZ CASTRO FRANCO C.C. No. 32.730.373.

RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ C.C. No. 7.476.196.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

LISSETH AVUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, solicitó requerir a FIDUPREVISORA, pagador de la parte demandada RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ identificado con C.C. No. 7.476.196 para que se pronuncie sobre la suspensión del embargo ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 12 de febrero de 2019, comunicado a través de oficio No. 3476 con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE.

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ identificado con C.C. No. 7.476.196, decretado el 12 de febrero de 2019, respecto a que no se ha efectuado más descuentos por lo referido y aun no se ha cumplido con la totalidad de títulos de la liquidación de crédito, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Telefax: www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 22 de Junio del 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 97

LISSETH AVUS BERMEJO
SECRETARIA



Barranquilla, Junio Veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180054100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE "SERVIGECOOP" NIT No. 900.860.525-9.

DEMANDADO: MARY LIZ CASTRO FRANCO C.C. No. 32.730.373.

RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ C.C. No. 7.476.196.

OFICIO: 15019

Señor Pagador.

FIDUPREVISORA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada FIDUPREVISORA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado RUBEN ANTONIO MOSQUERA MARTINEZ identificado con C.C. No. 7.476.196, decretado el 12 de febrero de 2019, respecto a que no se ha efectuado más descuentos por lo referido y aun no se ha cumplido con la totalidad de títulos de la liquidación de crédito, La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA